



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA B

45519/2000 - BAÑA MONICA GLADYS s/ QUIEBRA
Juzgado N° 26 - Secretaria N° 51

Buenos Aires,

Y VISTOS:

En las presentes actuaciones se dispuso la conclusión por pago total, supuesto que no encuadra en ninguno de las previsiones del art. 267 de la ley 24.522.

Sin embargo, en este tipo de casos, para la determinación de los estipendios de los profesionales, debe tenerse en cuenta la labor efectivamente realizada, considerando que a fs. 652 (foliatura papel) fueron regulados honorarios por distribución de fondos.

La ley concursal en su artículo 271 dispone que los Jueces deberán regular honorarios sin atender a los mínimos fijados, "...cuando la naturaleza, alcance, calidad o resultado de la labor profesional, o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación lisa y llana de aquellos conduce a una desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución resultante".

Consecuentemente, armonizando la garantía de reconocer un emolumento digno para los profesionales, se elevan a doscientos cuarenta mil pesos (**\$ 240.000**) los honorarios de la síndico **Marta S. Polistina**, a cincuenta y seis mil pesos (\$

56.000) los del letrado patrocinante **Dr. Norberto J. Waisberg**

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#22090100#402920284#20240423075224639

, los que estarán a cargo de la sindicatura en los términos del artículo 257 de la L.C., a ciento ochenta y seis mil pesos (**\$ 186.000**) los del síndico suplente **Mario R. Cabrosi** y a treinta y siete mil pesos (**\$ 37.000**) los del letrado patrocinante **Dr. Ernesto Repún**, los que estarán a cargo de la sindicatura en los términos del artículo 257 de la L.C.(arts. 218, 265 inc. 4, 267 y 272 de la ley 24.522).

Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31 /11 y 38/13 CSJN.

Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA DE CÁMARA

